

# Alerta Laboral

# 13

## Análisis Decreto 39/2021 Situación Actual

Con fecha 23 de enero de 2021, se publicó en el BO el decreto 39/2021 que establece la prohibición de despidos sin justa causa o por falta o disminución de trabajo o fuerza mayor como también prohíbe realizar suspensiones falta o disminución de trabajo o fuerza mayor, por otra parte, extiende la doble indemnización hasta fin de año.

### PROHIBICIÓN DE DESPIDO

El Decreto establece la prohibición de despidos sin causa o por falta de trabajo o fuerza mayor (como así también las suspensiones por similares motivos, excepto las previstas en el artículo 223 bis LCT), por el término de 90 días, desde el vencimiento del decreto 891/2020 (Vto 29/01/2021), por lo que esta prohibición se extenderá hasta el 25 de abril de 2021.

Con este panorama, y teniendo en cuenta el presente decreto, cuando en su artículo 9° nos remite a la entrada en vigencia del decreto 34/2019 y considerando el art 5° del decreto 624/2020, la prohibición de despidos ni suspensiones, como la aplicación de la doble indemnización (que a continuación analizaremos), se aplicara a los ingresos producidos hasta el 12 de diciembre de 2019 inclusive. Todo ingreso posterior a esa fecha, es decir, desde el 13 de diciembre de 2019, no se le aplicara ni la doble indemnización ni la prohibición de despido.

## Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto al contenido de este alerta, rogamos contactarse con:

**Cra. María del Huerto Balza**

Socia Outsourcing & Payroll Services

+54 11 4106 7000 ext 656

[mbalza@bdoargentina.com](mailto:mbalza@bdoargentina.com)

José Rondeau 2664, 1º Piso

C1262ABH, Buenos Aires, Argentina.

## TOPE INDEMNIZATORIO

Otro tema relevante en este decreto es el que establece el tope indemnizatorio en caso de despido. Por un lado, el art 5° fija que, en caso de despidos sin justa causa, se aplicara el doble de la indemnización que correspondiere (Sobre todos los rubros indemnizatorios), pero, por otra parte, en el articulo siguiente (6°), fija una tope para esa duplicación. La misma no podrá exceder de la suma de \$500.000.- (pesos quinientos mil). NO ES PARA EL CALCULO TOTAL DE LA LIQUIDACION FINAL.

Pasemos a un ejemplo: Si por la suma de los rubros indemnizatorios (Indemnización por antigüedad, Preaviso, Integración mes de despido, etc) corresponderían \$1.000.000, por aplicación de la doble indemnización el monto que correspondería por estos rubros sería de \$2.000.000. Sin embargo, al aplicarse el tope previsto en el art. 6 del decreto 39/2021, el monto total será de \$1.500.000; más lo que corresponda por otros rubros no indemnizatorios (días trabajados, SAC proporcional, Vacaciones no gozadas, etc).

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L. para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L., una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.